Puerto Madryn, de Agosto de 2022.

AUTOS Y VISTO:

La aclaratoria interpuesta por la demandada, Sra. R. a fs. 413 respecto la sentencia interlocutoria registrada bajo N° 85/2022 SIC.

CONSIDERANDO:

La demandada plantea que se omitió mencionar a la parte actora en la resolución ut supra citada, respecto el desistimiento que ésta expresamente formulara en el escrito de fs. 407.

La doctrina al respecto tiene dicho que: *"En el Derecho procesal, la aclaratoria representa el acto por el cual se pretende la corrección de un error material, la aclaración de algún concepto oscuro, o que se supla alguna omisión, sin alterar lo sustancial de la decisión". "En principio la aclaratoria sólo procede contra la parte dispositiva de la sentencia..."* (Enrique M. Falcón - Juan P. Colerio "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial" Tomo VIII, Rubinzal - Culzoni, Pág. 121 y 127).

Atento a que le asiste razón a la parte en su pedido, ya que se ha omitido mencionar en la sentencia el desistimiento formulado por el Sr. D. O. P. y no implicando una modificación de los fundamentos que sustentan el decisorio, corresponde aclarar el punto 1 de la Sentencia Interlocutoria registrada bajo N° 85/2022 SIC la cual quedará redactada de la siguiente manera: **"**ADMITIR el desistimiento de la acción y el derecho formulado por el Sr. D. O. P. respecto a la codemandada A. X.. R. y en consecuencia tener a la misma por DESISTIDA del recurso incoado a fs. 400".

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) **ACLARAR** el punto 1 de la Sentencia Interlocutoria registrada bajo N° 85/2022 SIC la cual quedará redactada de la siguiente manera: **"**ADMITIR el desistimiento de la acción y el derecho formulado por el Sr. D. O. P. respecto a la codemandada A. X.. R. y en consecuencia tener a la misma por DESISTIDA del recurso incoado a fs. 400".

2) REGÍSTRESE, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia interlocutoria N° 85/22 SIC dictada en autos, firme devuélvase al Juzgado de origen.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar con lo resuelto y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

Registrada bajo N° /2022 SIC.